

# CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALEGO DE SAÚDE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RETINA Y VITREO Y LA FUNDACIÓN RETINA PLUS+ PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE EXPERTOS EN RETINA

## REUNIDOS

De una parte, don Antonio Gómez Caamaño, conselleiro de Sanidade, presidente del Servicio Galego de Saúde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 da Ley 1/1983, do 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en conformidad con los Decretos 144/2024 e 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Galego de Saúde, respectivamente.

De otra parte, don Alfredo García Layana, en calidad de presidente de la Sociedad Española de Retina y Vítreo (en adelante SERV), asociación científica sin ánimo de lucro, con domicilio social en la calle Estocolmo, nº 8, planta baja, CP 15707 de Santiago de Compostela, y NIF G80536386, quien interviene en base a las facultades conferidas por el artículo 8 de sus Estatutos.

De otra, don José García Arumí, en calidad de presidente de la Fundación Retina Plus+ (en adelante FRP+), con domicilio social en la calle Estocolmo, nº 8, planta baja, CP 15707 de Santiago de Compostela, y NIF G70282520, como fundación constituida mediante escritura pública de 10 de enero de 2011, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Jorge Prades López, con el nº 8 de su protocolo. Interviene en base a las facultades conferidas por el artículo 20 de los estatutos de la Fundación.

-  
Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente documento.

## MANIFIESTAN

**Primero.-** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 f) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, la actualización permanente de conocimientos de los profesionales sanitarios es uno de los principios rectores de la actuación formativa y docente en el ámbito de las profesiones sanitarias y que para ello las instituciones y centros sanitarios han de facilitar la realización de actividades de formación continuada.

**Segundo.-** Que ,según el artículo 33.1. de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, la formación continuada ha de ser entendida como el proceso de enseñanza y aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios, que se inicia al finalizar los estudios de pregrado o de especialización y que está destinado a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.

**Tercero.-** Que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, toda la estructura asistencial del sistema sanitario está en disposición de ser utilizada para la docencia de los profesionales.

**Cuarto.-** Que la SERV es una sociedad científica sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentran: establecer intercambios que permitan ampliar, promover y actualizar los estudios relacionados con la patología y cirugías de la retina, coroides y vítreo. De manera particular: promover las relaciones con otras asociaciones similares de índole nacional e internacional, estudiar los aspectos médico-quirúrgicos de interés para su función y desarrollo y contribuir a la difusión de los métodos terapéuticos.

**Quinto.-** Que la FRP+ es una fundación cuyo objetivo es fomentar y contribuir a la enseñanza e investigación científica en relación con las enfermedades propias de la retina, especialmente en materia de prevención, formación e investigación, promoviendo los avances científicos en esta área.

**Sexto.-** Que uno de los programas desarrollados por la SERV y la FRP+ es el Programa de Formación de Expertos en Retina, que comprende una parte teórica y otra práctica, en la que se incluye actividad asistencial (clínica y quirúrgica), así como la actividad docente e investigadora.

**Séptimo.-** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud, creado por la Ley 1/1989, del 2 de enero, se configura como un organismo autónomo de naturaleza administrativa, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Entre sus objetivos destaca el de dar cobertura a las necesidades asistenciales de la comunidad a la que sirve, asegurando la excelencia y eficiencia en el desarrollo de su actividad y consolidando la integración de las dimensiones asistencial, docente e investigadora.

**Octavo.-** Que el Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza, como entidad de referencia proveedora de servicios asistenciales dentro del sistema público de salud, tiene como objetivo contribuir a la mejora de la salud y de la calidad de vida de las personas a través de la prestación de unos servicios sanitarios innovadores y excelentes, que comprenden tanto la promoción de la salud, como la prevención y el tratamiento de las enfermedades, des de las más prevalentes a las más complejas.

**Noveno.-** Que servicio de oftalmología del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza, cuenta con una amplia experiencia docente tanto en la formación de pregrado, como en la de postgrado y continuada y, posee los medios adecuados para formar a facultativos especialistas en oftalmología en las habilidades teóricas y prácticas necesarias para su correcta formación como expertos en retina, por lo que ha sido seleccionado para la implantación de este Programa de Formación, por lo que el Servicio Gallego de Salud desea apoyar su implantación como medio para mejorar la capacitación de los profesionales, así como la producción científica y la actualización del conocimiento.



**Décimo.-** Que de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, tanto la SERV como la FRP+ y el Servicio Gallego de Salud están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias que es propio de cada uno de ellos, para atender la necesidad de formar facultativos especialistas de oftalmología en el área de conocimiento de expertos en retina y suscriben el presente convenio que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Servizo Galego de Saúde, la SERV y la FRP+ en el Programa de Formación de Expertos en Retina, cuya parte teórico práctica se desarrollará en el hospital mencionado anteriormente en su condición de receptor.

El objeto de este Programa es dotar a los facultativos especialistas en oftalmología de las habilidades teóricas y prácticas para su correcta formación como expertos en retina.

### **Segunda.- Ámbito de aplicación**

Podrán optar a la formación de experto en retina los facultativos formados y titulados como especialistas en oftalmología por la vía MIR, que hayan sido seleccionados previa convocatoria pública, y que deseen, en un contexto de elevada calidad asistencial y con componentes de investigación e innovación muy relevantes, mejorar sus conocimientos y habilidades como expertos en retina.

En caso de tratarse de ciudadanos extranjeros extracomunitarios será necesario que cuenten con autorización de residencia y trabajo durante la vigencia de su relación con el Hospital.

### **Tercera.- Ámbito temporal**

La formación de oftalmólogos expertos en retina se llevará a cabo de acuerdo con el programa formativo acreditado de 12 meses, constando de una parte teórica, una parte de investigación y una parte práctica, de acuerdo con lo que se recoge en el anexo I de este documento. La formación teórico-práctica objeto de este convenio se realizará a lo largo del curso académico y en el período que determine la Comisión de Seguimiento, que se concretará en las convocatorias que haga el SERV y la FRP+.

### **Cuarta.- Compromisos asumidos por las partes**

Por medio del presente convenio la SERV y la FRP+ se comprometen a:



- Certificar la realización de la actividad de formación de experto en retina como actividad de formación en la forma que proceda, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- Seleccionar a los candidatos a dicho programa de formación, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y competencia profesional.
- Fijar en la convocatoria para el acceso de las plazas formativas ofertadas, de una forma clara y fehaciente, que el objeto de las plazas convocadas es para acceder a la formación de oftalmólogos expertos en retina y que su selección y vinculación laboral con la organización que los acoja será temporal y vinculada exclusivamente a la realización del programa formativo.
- Financiar en su totalidad los gastos que para el Servicio Gallego de Salud comporte la participación en el desarrollo del programa de formación continuada. Esta financiación, que será ingresada en la cuenta del Área Sanitaria de Santiago de Compostela y Barbanza con carácter previo a la contratación laboral, ascenderá a 30.000 € por discente seleccionado.
- Comunicar al Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela el profesional seleccionado que realizará la formación objeto del presente convenio y los correspondientes contenidos y objetivos con la suficiente antelación al inicio de la actividad que se solicita.
- Evaluar los conocimientos teórico/prácticos al finalizar el período de formación, así como expedir, en su caso, la correspondiente certificación.

Por su parte el Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, se compromete a:

- Durante el período de formación del programa formativo, pondrá a disposición del alumno seleccionado para recibir la formación en el Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, las instalaciones y los medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su formación, así como garantizará, dentro del régimen interno del centro, los derechos derivados de su pertenencia a los mismos, en su condición de alumnos en formación como expertos en retina. Durante el desarrollo de este programa facilitará que el oftalmólogo discente pueda realizar las exploraciones diagnósticas, toma de decisiones y tratamientos médicos y quirúrgicos que sean necesarios en su práctica clínica habitual, siempre siguiendo las directrices del servicio y de sus tutores del programa de formación.
- Informar a la SERV y a la FRP+ de cualquier circunstancia excepcional relacionada con la estancia del alumno en el centro receptor durante el período de duración del programa.

- Reconocer la aportación del alumno en caso de que se decida publicar el resultado de alguna investigación de la que haya formado parte durante su estancia formativa.
- Extender a favor de la persona seleccionada para su centro, contrato temporal de duración determinada (12 meses) para la ejecución del programa de formación continuada como experto en retina.
- Comunicar con carácter previo y, salvo causa muy grave, con una antelación mínima de un mes a la SERV y a la FRP+, cualquier causa que derive o pueda derivar en la rescisión contractual con el alumno en formación.
- A la finalización de la estancia formativa, realizar la evaluación del alumno y enviarla, juntamente con la memoria de actividades realizadas y la certificación de los gastos ocasionados a la SERV y a la FRP+.
- La suscripción del presente convenio de colaboración no conllevará coste económico alguno para el Servicio Gallego de Salud.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción del programa.

#### **Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento**

Para el adecuado desarrollo del presente Convenio se constituirá una comisión mixta, compuesta por representantes de cada una de las partes: una persona designada por la SERV, una persona designada por la FRP+ y una persona designada por el Servicio Gallego de Salud.

Corresponderá a dicha Comisión, además de lo dispuesto en la cláusula tercera del presente convenio, las siguientes funciones:

- Resolver los problemas que surjan en la ejecución del convenio.
- Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos que puedan tener lugar entre las partes.

#### **Sexta.- Protección de datos**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2008, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en relación al tratamiento de Datos Personales y Libre Circulación de estos (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD), las partes se comprometen a:



- Utilizar o aplicar los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio y no los comunicarán o cederán a otras personas.
- Adoptar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas de protección de datos de carácter personal, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Obligarse a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.
- Una vez que finalice la relación entre las partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.
- El incumplimiento de cualquiera de los Acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del convenio.

### **Séptima.- Causas de resolución**

El convenio podrá resolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.
- Por denuncia de alguna de las partes poniéndolo en conocimiento de las otras, al menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta, no obstante, que habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.
- Por cualquier otra causa prevista en la normativa.

En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización

### **Octava.- Vigencia**

El convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma electrónica y tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado previa expiración del plazo de forma expresa y por acuerdo mutuo de las partes hasta un máximo de cuatro años.



## **Novena.- Solución de controversias**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la comisión de seguimiento prevista en este convenio, las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación, desarrollo, resolución y efectos que pudieran derivarse de su aplicación.

En cualquier caso, las cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente convenio puedan suscitar entre las partes serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Las partes con renuncia expresa a sus propios fueros, se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Santiago de Compostela.

## **Décima. - Confidencialidad**

De conformidad con lo establecido en el RGPD, así como en el resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo, hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

## **Undécima. - Registro de convenios, transparencia y buen gobierno**

La firma de este convenio de cooperación educativa lleva implícito el consentimiento expreso de las partes intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y demás especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero.

Y, para que así conste, las partes firman el presente documento en fecha de la última firma electrónica.

El conselleiro de Sanidad , El presidente de la SERV presidente de la FRP+

Antonio Gómez Caamaño Alfredo García Layana José García Arumí



# ANEXO I

## Programa

### 1. Programa teórico y asistencial.

El programa teórico persigue que el alumno adquiera los conocimientos necesarios para establecer el diagnóstico y poder adoptar la actitud terapéutica más apropiada en cada caso. El programa teórico va ligado al asistencial.

#### 1.1. Retina Médica.

- Anatomía funcional de retina, vítreo y coroides
- Enfermedades vasculares de la retina: retinopatía diabética, oclusiones venosas, oclusiones arteriales, telangiectasias, macroaneurismas.
- Degeneración macular asociada a la edad (DMAE) atrófica y neovascular.
- Neovascularización coroidea no secundaria a DMAE: miopía patológica, estrías angioides.
- Enfermedades de la interfase vitreoretiniana: agujero macular, membrana epirretiniana, síndrome de tracción vítreo-macular.
- Enfermedades heredodegenerativas de la retina: distrofias retinianas.
- Facomatosis y otras enfermedades congénitas.
- Alteraciones de la retina periférica: lesiones predisponentes al desprendimiento de retina regmatógeno.
- Enfermedades inflamatorias de la retina, la coroides y el vítreo.
- Traumatismos del segmento posterior.
- Tumores del adulto de la retina y de la coroides.
- Retinoblastoma.
- Afecciones vitreoretinianas en la edad pediátrica.
- Toxicidad retiniana de fármacos.
- Técnicas de imagen: OCT, angio OCT, AGF, AVI, AF, sistemas de campo amplio, ecografía ocular.
- Electrofisiología ocular.
- Fotocoagulación láser.
- Inyecciones intravítreas de fármacos anti-VEGF e implantes de corticoides.

#### 1.2. Retina Quirúrgica.

- Desprendimiento de retina regmatógeno primario y con PVR.
- Desprendimiento de retina traccional.
- Membrana epirretiniana.
- Agujero macular.
- Hemorragia vítrea.
- Endoftalmitis.
- Traumatismos.



- Cuerpos extraños intraoculares.
- Cirugía tumoral.
- Cirugía combinada (facovitrectomía)
- Complicaciones de la cirugía de cristalino (luxaciones de cristalino y lentes intraoculares)
- Vitrectomía microincisional.
- Cirugía escleral.

El alumno reforzará estos conocimientos colaborando en las consultas de vítreo-retina y participando en las sesiones clínicas y bibliográficas que se desarrollarán en su centro de formación, siendo el ponente de las mismas al menos en seis ocasiones al año. En ellas se valorará la capacidad para:

- ✓ Comunicar en público (presentación y expresión)
- ✓ Capacidad de crítica y análisis
- ✓ Usar distintas fuentes bibliográficas (Internet, PubMed y Medline)

## 2. Programa de investigación.

La adquisición del método científico es uno de los objetivos principales del PFER. El alumno deberá realizar un curso de metodología básica en investigación y obtener un certificado de buenas prácticas clínicas. Asimismo, participará en proyectos de investigación clínica interviniendo en estudios colaborativos o en los ensayos clínicos que sobre patología retiniana se estén desarrollando en el centro.

El alumno deberá publicar un mínimo de dos artículos en revistas especializadas indexadas en PubMed con factor de impacto (como autor principal o coautor) durante su año de PFER.

El alumno deberá presentar un mínimo de tres comunicaciones a congresos internacionales o nacionales durante su año de PFER.

## 3. Programa de docencia.

El alumno del PFER deberá participar en la docencia de su centro a residentes y estudiantes de Medicina.

